

Distr.
GENERAL

A/AC.96/822
12 de octubre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA
DEL ALTO COMISIONADO
441 período de sesiones

**NOTA SOBRE CIERTOS ASPECTOS DE LA VIOLENCIA SEXUAL
CONTRA LAS MUJERES REFUGIADAS***

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 7	3
II. CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN SITUACIONES DE REFUGIADOS: EL CONTEXTO	8 - 19	5
A. Violación y otras formas de violencia sexual como causa de la huida	9 - 12	5
B. Durante la huida.....	13	6
C. En el país de asilo	14 - 19	7

* Este documento se publicó a petición del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 441 período de sesiones (A/AC.96/821, párr. 21 m)) y se presentó al Subcomité Plenario sobre Protección Internacional con la signatura EC/1993/SCP/CRP.2.

GE.93-02872 (S)

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL PARA LA PROTECCION Y SOLUCIONES	20 - 37	8
A. Las consecuencias de la violencia sexual contra los refugiados	20	8
B. La atención a las necesidades de las víctimas	21 - 22	8
C. Soluciones duraderas para las víctimas de la violencia sexual	23 - 24	9
D. Consideraciones jurídicas pertinentes para combatir la violencia sexual	25 - 30	10
1. La violencia sexual como violación del derecho internacional	26 - 28	10
2. La violencia sexual como persecución con arreglo a la definición de refugiados	29	12
3. La violencia sexual y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional	30	12
E. Medidas jurídicas y prácticas para prevenir la violencia sexual	31 - 37	13
1. La lucha contra el abuso sexual en los países de asilo	32 - 34	13
2. Prevención en los países de origen	35 - 37	14
IV. MEDIDAS QUE PUEDEN ADOPTAR LOS ESTADOS PARA REDUCIR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES COMO CAUSA DE LAS CORRIENTES DE REFUGIADOS Y COMO OBSTACULO A LA ADOPCION DE SOLUCIONES DURADERAS	38	15
V. MEDIOS DE QUE DISPONE EL ACNUR PARA AYUDAR A LOS ESTADOS A APLICAR ESTAS MEDIDAS	39 - 40	17
VI. CONCLUSIONES	41	19

I. INTRODUCCION

1. Durante el año pasado, el ACNUR se ha tenido que enfrentar a diversas situaciones de refugiados en las que se recurrió a la violación y a otras formas de violencia sexual contra mujeres y jóvenes como método de persecución en campañas sistemáticas de terror e intimidación que han forzado a miembros de determinados grupos étnicos, culturales o religiosos a huir de sus hogares y con frecuencia a solicitar refugio en otro país. También se han producido numerosos incidentes en los cuales se ha sometido a mujeres y jóvenes a abusos sexuales durante su huida o después de haber llegado a los países donde solicitaban asilo. La magnitud, frecuencia y brutalidad de estos crímenes ha convencido al ACNUR de que es necesario señalar de nuevo este problema al Comité Ejecutivo, solicitar su asesoramiento y pedir su apoyo para la adopción de medidas encaminadas a prevenir esos ataques y a proteger y asistir a las mujeres y jóvenes refugiadas que son víctimas de la violencia sexual.

2. La presente nota examina el fenómeno del abuso sexual de las mujeres y jóvenes refugiadas a la luz de la experiencia obtenida por el ACNUR sobre el terreno, y las consecuencias para la acción preventiva y correctiva, así como para las soluciones duraderas, y sugiere medidas específicas que pueden adoptar los Estados y el ACNUR para combatir este problema persistente. Entre esas medidas figuran la promoción de la aplicación de las leyes nacionales pertinentes y la observancia del derecho internacional de derechos humanos y humanitarios, así como la aplicación de las anteriores conclusiones del Comité Ejecutivo y las resoluciones de la Asamblea General, y las Directrices del ACNUR para la protección de mujeres refugiadas.

3. El ACNUR, prácticamente desde que se creó la Oficina, se ha preocupado gravemente por la suerte de las mujeres y jóvenes que han sido víctimas de violencias sexuales. En los últimos años, a medida que el ACNUR ha ido elaborando y perfeccionando políticas y programas destinados a las mujeres refugiadas, la Oficina se ha centrado de manera más sistemática en los problemas específicos de protección de las mujeres, incluidos los problemas relacionados con su seguridad física. Las Directrices del ACNUR para la protección de mujeres refugiadas (las Directrices)¹ definen problemas y necesidades, y sugieren medidas preventivas y correctivas en relación, entre otras cosas, con la seguridad física y la prevención de la violencia sexual.

4. En el marco del Comité Ejecutivo se ha examinado la cuestión de los abusos sexuales de las mujeres refugiadas con distintos grados de detalle desde 1980, fecha en que se hizo referencia a la violación y rapto de mujeres y jóvenes durante los ataques de los piratas en el Mar del Sur de China contra los vietnamitas en búsqueda de asilo². El Comité adoptó cuatro conclusiones concretas respecto de las mujeres refugiadas y la protección internacional, y ha incluido referencias a la protección de las mujeres refugiadas contra los abusos sexuales en varias de sus conclusiones generales anuales sobre protección internacional³. En su 331 período de sesiones, el Comité Ejecutivo:

¹ Véase A/AC.96/804, párr. i).

² Informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1992/S-1/1 de la Comisión, de 14 de agosto de 1992 (E/CN.4/1993/50, párr. 260).

³ Idem., párr. 85.

... [tomó] nota con gran preocupación de la situación precaria de numerosas mujeres refugiadas, cuya seguridad física suele peligrar frecuentemente... e [instó] a los Estados, al ACNUR y a las demás partes interesadas a que garanticen la utilización de [las Directrices], aplicando particularmente medidas tendientes a eliminar toda forma de explotación sexual de las mujeres refugiadas o de violencia contra éstas, a proteger a las mujeres cabezas de familia y a fomentar su participación activa en las decisiones que afectan a su vida y a su comunidad⁴.

5. El ACNUR considera importante volver a plantear ante el Comité Ejecutivo la cuestión de la protección de las mujeres y jóvenes refugiadas por cuanto que, pese a los esfuerzos hechos por muchos Estados y por el ACNUR para aplicar programas de conformidad con las conclusiones anteriores y las Directrices, el problema de la violencia sexual contra las mujeres refugiadas continúa y, en algunos Estados, parece haber empeorado más que nunca. Así pues, subsiste la necesidad de una atención constante y una acción urgente para combatir esa situación. Además, los acontecimientos acaecidos recientemente, junto con la mayor participación del ACNUR en las actividades de prevención y solución en los países de origen de refugiados, ha ofrecido nuevas perspectivas acerca del problema de la violación como causa de la huida de los refugiados y como obstáculo a soluciones duraderas, y ha intensificado la percepción de la suerte de las víctimas. Por concentrarse específicamente en la violación y en otras formas de violencia sexual, en vez de tratar el tema más amplio de la violencia en general contra las mujeres refugiadas, se espera que la presente nota sirva de base para un examen centrado que pueda llevar a un consenso sobre medios concretos de prevenir y remediar este horrendo crimen, así como de disuadir a los perpetradores.

6. A los fines del presente examen, la violencia sexual es un acto, o la amenaza de cometer un acto, de violencia que entraña el abuso o la explotación sexual de su víctima en contra de su voluntad. La nota se centra específicamente en la violación, la extorsión sexual y la prostitución forzada. Si bien las mujeres y jóvenes refugiadas son también víctimas de otras múltiples formas de violencia "basada en consideraciones relacionadas con el sexo" o "dirigida específicamente contra un sexo", éstas no se estudiarán en la presente nota.

7. Aunque la presente nota se concentra en los ataques contra las mujeres y jóvenes, debería señalarse que no son éstas las únicas víctimas de la violencia sexual. En todas las fases de las situaciones de refugiados se producen ataques sexuales contra hombres y jóvenes con efectos análogos para las víctimas, sus familias y sus comunidades. Las medidas propuestas para proteger y asistir a las mujeres y jóvenes refugiadas deben incluir también disposiciones para los hombres y jóvenes que se encuentren en circunstancias análogas.

⁴ No ha habido informaciones sobre ataques de los piratas contra los refugiados desde 1990.

II. CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN SITUACIONES DE REFUGIADOS: EL CONTEXTO

8. En los siguientes párrafos se describen casos de violaciones y otras formas de violencia sexual contra mujeres y jóvenes que el ACNUR estudia con preocupación, ya sea como causa de su huida, durante su huida o en los países de asilo. El tema es doloroso y los incidentes descritos son espantosos y perturbadores. Los presentes ejemplos concretos de las formas en que se martiriza a las mujeres y jóvenes refugiadas se presentan con objeto de hacer saber a la comunidad internacional por conducto del Comité Ejecutivo la medida en que se han extendido estas prácticas condenables y la necesidad de esfuerzos incansables para combatir las.

A. Violación y otras formas de violencia sexual como causa de la huida

9. Solamente durante el año pasado, la Oficina ha participado en varias situaciones de refugiados en gran escala en dos continentes distintos en las que una de las principales causas de la huida de los refugiados fue la violencia sexual sistemática contra las mujeres y jóvenes de comunidades determinadas. La Oficina tiene conocimiento de otras diversas situaciones en las que las violaciones han sido un factor que ha agravado los desplazamientos internos e influido sobre la decisión de algunas personas y familias de buscar refugio en el extranjero. La descripción siguiente se ha extraído directamente de un informe interno sobre el terreno del ACNUR basado en los datos facilitados por miembros de uno de los grandes grupos de refugiados, que cuenta con casi unas 300.000 personas:

"Los hombres y las mujeres entrevistados declararon sin vacilar y con gran uniformidad que su razón para huir era garantizar la seguridad de las mujeres. El gran aumento de las llegadas [al país de asilo] parecía estar directamente relacionado con el aumento de los casos de violación. Las edades de las víctimas iban de 15 a 52 años. Era corriente que en la violación participaran varios perpetradores y con frecuencia abarcaba varios incidentes. En ocasiones los militares se llevaban grupos de mujeres a sus campamentos. Podían llevarse hasta 30 mujeres de una vez y las mantenían en los campamentos de varios días a una semana. Sin embargo, con mayor frecuencia, las víctimas comunicaban que habían sido violadas en sus hogares, en ocasiones con uno de los hombres de la familia presente. Los entrevistados explicaron que, ante los soldados armados hasta los dientes era inútil cualquier resistencia. La violación era tanto más horrorosa por cuanto que casi siempre se producía de noche y los soldados solían ocupar varias casas vecinas al mismo tiempo, haciendo así imposible el escape o la ayuda de los vecinos. Al parecer, los soldados estaban borrachos con frecuencia. Cuando los soldados se apropiaban del lugar de culto de la aldea para acampar, también llevaban allí a las mujeres para violarlas."

Cabe señalar que si bien participaban en esos casos miembros del ejército, este abuso de poderes no ocurría en el contexto de un conflicto armado.

10. El empleo de la violación como instrumento de persecución en el conflicto de la antigua Yugoslavia ha sido documentado exhaustivamente y se han presentado los informes correspondientes. Las averiguaciones hechas por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos coinciden con los informes preparados por el personal del ACNUR sobre el terreno:

"En ambos conflictos ha habido muchos casos de violación de mujeres, con inclusión de menores. Las víctimas se cuentan entre todos los grupos étnicos y los culpables pertenecen a las fuerzas armadas de todos los participantes en los conflictos. Además, la violación se ha utilizado deliberadamente como instrumento de limpieza étnica... El Relator Especial no tiene constancia de que quienes ostentan el

poder, ya sea militar o político, hayan intentado poner fin a los casos de violación...⁵.

La violación constituye un abuso de poder y de control con el que el violador trata de humillar, avergonzar, degradar y aterrorizar a la víctima... En este contexto, la violación se ha utilizado no sólo como una agresión contra la víctima, sino también para humillar, avergonzar, degradar y aterrorizar a todo el grupo étnico. Hay informes fidedignos de violaciones públicas, por ejemplo, delante de todo un pueblo, con el fin de aterrorizar a la población y obligar a los grupos étnicos a huir."⁶

11. Además de la utilización de la violación como instrumento de persecución en campañas sistemáticas contra comunidades enteras, el ACNUR tiene conocimiento de numerosos casos particulares en los que la violación u otras formas de violencia sexual perpetradas contra mujeres o jóvenes por funcionarios de sus países de origen han sido uno de los factores que las han obligado a buscar refugio en otros países. Las mujeres detenidas por motivos políticos, incluidas las presuntas actividades políticas de un hombre de la familia ausente, son particularmente vulnerables. Algunas mujeres refugiadas han solicitado asilo después de haber sido violadas o torturadas sexualmente de algún otro modo con miras a obtener sus confesiones por la fuerza o las de un hombre de la familia. Otras tuvieron que huir cuando las autoridades demostraron no querer o no poder protegerlas de los abusos físicos, incluida la violación, infligidos como castigo por no conformarse a las normas sociales o culturales propugnadas por sus atacantes.

12. La perpetración, o un temor realista a ella, de violaciones por miembros de las fuerzas militares, en contra de lo dispuesto en el derecho humanitario internacional, es uno de los factores que contribuyen a la huida de mujeres y de sus familias de muchas situaciones de conflicto armado. Aparte de que algunos miembros del ejército la consideren como un producto secundario "normal" de la guerra, la violencia sexual ha sido utilizada también por las fuerzas armadas, incluidos los grupos insurgentes, en algunas regiones como medio de intimidar a una población civil considerada en la oposición política a las fuerzas armadas del caso.

B. Durante la huida

13. Los autores de violencias sexuales contra las mujeres refugiadas durante su huida comprenden bandidos, contrabandistas, guardias de frontera, policía, miembros de las fuerzas militares y de fuerzas irregulares a ambos lados de la frontera, e incluso elementos de las poblaciones locales que se aprovechan del total desamparo de los refugiados que llegan. La necesidad de atravesar líneas militares o zonas afectadas por la anarquía o la guerra civil a fin de llegar a un lugar seguro, pone a las mujeres y a las jóvenes en circunstancias especialmente peligrosas. En algunos casos, los guardias de fronteras han detenido a mujeres y jóvenes refugiadas durante semanas para utilizarlas sexualmente. Ha habido caso de mujeres violadas por soldados al atravesar una frontera y en algunos casos se las raptó y las prostituyó. En el pasado reciente, además de dedicarse al robo y al asesinato, los piratas han secuestrado mujeres para violarlas durante períodos prolongados y después las han matado o vendido para la prostitución⁷. Las mujeres solas que buscan asilo y

⁵ Véase, entre otras cosas, Directrices, párrs. 30 a 52; 71 a 76; 89 a 102; y 111 a 120.

⁶ Véase el párrafo 74.

⁷ Véase, entre otras cosas, Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución 217 A (III) de la Asamblea General, arts. 3 y 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, art. 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, resolución 39/46 de la Asamblea General; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta Africana), 180 Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, junio de 1981, (Nairobi, Kenya), arts. 4 y 5; Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA/SER.K/XXVI/1.1, art. 5, párr. 2;

llegan por vía aérea al país de asilo se ven obligadas a pasar prolongados períodos en la zona del aeropuerto destinada a esos fines antes de ser transferidas a un hotel, donde están bajo vigilancia las 24 horas, han sido violadas por sus guardianes mientras las autoridades decidían hacia qué país expulsarlas.

C. En el país de asilo

14. Habiéndose visto obligados a huir de los abusos de derechos humanos o el conflicto armado en sus países, los refugiados, y en particular las mujeres y jóvenes refugiadas, son especialmente vulnerables a muchas formas de violencia en los países de asilo. Además de la desventaja de ser extranjeros en un ambiente poco familiar, la perturbación social que causa la huida suele traducirse con frecuencia en que las mujeres y jóvenes no disfruten de la protección tradicional que ofrece la comunidad, el clan o la familia. Normalmente llegan sin recursos y frecuentemente sin documentación, y en muchos países no tienen un acceso efectivo al recursos jurídico o administrativo. Las mujeres y jóvenes solteras no acompañadas son las más vulnerables, viniendo a continuación las mujeres cabeza de familia no acompañadas.

15. En una de las actuales situaciones de refugiados en gran escala, se ha sometido a las mujeres a violencia sexual generalizada en el país de asilo a manos de bandidos, fuerzas de seguridad y otros refugiados. Se sabe que una gran proporción de las mujeres refugiadas en algunos campamentos situados en zonas remotas han sido violadas por bandidos o por bandas armadas procedentes de su país de origen. Evidentemente, en algunos de estos incidentes, los autores de los ataques sexuales contra las mujeres los utilizan como forma de hacer daño a sus hombres y a toda la comunidad.

16. En otros países de asilo, el ACNUR ha tenido que ocuparse de los abusos perpetrados contra mujeres por los soldados que secuestran niños refugiados y exigen relaciones sexuales a sus madres como rescate, así como de los casos en que los oficiales del ejército exigen relaciones sexuales a cambio de permitir a las mujeres refugiadas vivir o buscar cuidados médicos fuera del campamento. En un país, los oficiales del campamento abusaron sistemáticamente de las mujeres y las jóvenes y las torturaron así como a los miembros de su familia, incluidos niños, que trataron de defenderlas.

17. El ACNUR ha tenido que enfrentarse también a la prostitución de las mujeres y jóvenes refugiadas por oficiales del campamento y otros refugiados, en ocasiones en colaboración con organizaciones de prostitución de las ciudades cercanas. En otros casos se ha ofrecido a las mujeres refugiadas empleo en el "servicio doméstico" y se las ha obligado a mantener relaciones sexuales. Las jóvenes no acompañadas están especialmente expuestas a la explotación y los abusos sexuales; prácticamente de todas las regiones se comunican casos de menores prostituidas. Además, según sean las normas que prevalecen en la comunidad de refugiados y en la sociedad de asilo, la víctima de una violación puede ser objeto de ostracismo y estar expuesta a nuevos abusos, y es probable que sus iguales consideren que no le quede otra cosa que hacer que convertirse en prostituta.

18. Dado que lo más frecuente es que los refugiados lleguen completamente desvalidos al país de asilo, la dificultad de satisfacer las necesidades básicas de subsistencia puede ser el motivo para la extorsión sexual de mujeres y jóvenes. Cuando no hay oportunidades de empleo o cuando las estructuras administrativas del campamento no permiten que la mujer participe en la distribución de raciones, ésta puede verse inducida a intercambiar relaciones sexuales por alimentos básicos y otras necesidades de subsistencia para sí misma y sus hijos. Se sabe que hombres empleados en los campamentos o dirigentes poco escrupulosos de los refugiados han retenido la cartilla de racionamiento hasta que han obtenido relaciones sexuales.

19. En muchas situaciones de refugiados, en particular las que entrañan el confinamiento de los refugiados en campamentos cerrados, las normas y los límites tradicionales de conducta se desintegran. En esas circunstancias puede darse el caso que las mujeres y jóvenes refugiadas sean violadas por otros refugiados, bien sea individualmente o en grupos, y que dirigentes autoproclamados se opongan a las tentativas de castigar a los autores. En algunas situaciones de los campamentos, se sabe que mujeres y jóvenes no acompañadas contraen los llamados "matrimonios de protección" a fin de evitar las violencias sexuales. La frustración de la vida de los campamentos puede también inducir a la violencia, incluidos los abusos sexuales, dentro de la familia.

III. LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL PARA LA PROTECCION Y SOLUCIONES

A. Las consecuencias de la violencia sexual contra los refugiados

20. Así como la violación y otras formas de violencia sexual son un problema común a todas las sociedades, los sufrimientos de las víctimas son análogos, se trate o no de refugiados, pero se ven agravados en el caso de los refugiados por las condiciones de desarraigamiento y exilio. Independientemente de la brutalidad y el trauma del acto en sí, que posiblemente ocasione daños psicológicos para toda la vida, la violencia sexual puede producir graves lesiones físicas, un embarazo no deseado, enfermedades e incluso la muerte de la víctima, si el violador está infectado con el virus VIH o si la víctima recurre a un aborto ilegal para interrumpir un embarazo no deseado. Algunas mujeres refugiadas que han sido víctimas de violación han intentado suicidarse o incluso lo han hecho debido a las consecuencias del ataque sobre su sentimiento de seguridad y autoestima y también sobre su función futura en la sociedad. El cuidado de los hijos de las víctimas de violación que están en compañía de sus madres plantea problemas especiales en situaciones de refugiados. El ACNUR ha recibido también informes de abandono que ha provocado la muerte de niños recién nacidos de víctimas de violación.

B. La atención a las necesidades de las víctimas

21. Una de las primeras prioridades del ACNUR al abordar el problema de la violencia sexual contra los refugiados consiste en atender a las necesidades de las víctimas. Deben también reconocerse y abordarse las devastadoras consecuencias de la violencia sexual para la familia de la víctima y la comunidad. La gama de necesidades y las posibles respuestas del programa se resumen en las Directrices⁸, y no se tiene el propósito de reiterarlas aquí. Es evidente que una atención y asesoramiento psicosociales adecuados revisten importancia decisiva para las víctimas de violación y otras formas de violencia sexual. Tal vez sean también necesarias, como se indica en las Directrices, medidas especiales para el alojamiento, documentación, reconocimiento del estatuto de refugiado y soluciones duraderas. El ACNUR utiliza las Directrices para su formación en materia de planificación orientada hacia las personas, a fin de garantizar que se incorporen en la labor diaria de todos los que pueden influir en la protección de las mujeres y jóvenes refugiadas, incluido el personal sobre el terreno, del programa y de la protección del ACNUR, así como el personal de los organismos

⁸ Véase, entre otras cosas, Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6; Carta Africana, art. 4; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4; Convenio Europeo, art. 2.

gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de los refugiados.

22. Un obstáculo para la prestación de una atención adecuada a las víctimas de violencia sexual es el deseo de muchas de las propias víctimas de guardar silencio sobre su experiencia, debido con frecuencia, por lo menos en parte, a una preocupación enteramente comprensible por la manera en que serán consideradas y tratadas por otros a causa de ello. En varios de los casos de violación descritos anteriormente, el ACNUR sólo pudo enterarse de la amplitud de las agresiones cuando las víctimas se vieron obligadas a buscar atención médica. Con independencia de la nacionalidad y la cultura, la mayoría de las víctimas consideran que la violación es vergonzosa y estigmatizadora y suscita temores, a menudo justificados, de rechazo por la pareja actual o futura. El problema se ve agravado en las numerosas sociedades en que la protección de la castidad de la mujer es considerada como una cuestión de honor familiar. Incluso en circunstancias normales, el sexo no es en general una cuestión que se debata abiertamente en muchos contextos culturales, y la experiencia de la Oficina ha confirmado que la víctima de la violación prefiere con frecuencia ocultar la agresión de que ha sido objeto para escapar a la vergüenza y ostracismo que podría acarrearle, así como a su familia y a su comunidad. Para evitar una ulterior estigmatización y respetar su necesidad de intimidad, se ha encontrado que es útil proporcionar cuidado y tratamiento a las víctimas de abusos sexuales dentro del marco de programas destinados a satisfacer las necesidades de las mujeres en general, a fin de que no se vean singularizadas o "etiquetadas" como víctimas de violación. La presencia de personal femenino sobre el terreno, de protección, médico y de servicios sociales es también fundamental para que las víctimas de violencia sexual obtengan la protección, tratamiento y asesoramiento que necesitan.

C. Soluciones duraderas para las víctimas de la violencia sexual

23. El hallazgo de la solución duradera adecuada para las refugiadas víctimas de violencia sexual puede plantear problemas especiales. Para muchas, tal vez la mayoría de ellas, el apoyo de la familia, los amigos y la comunidad será fundamental a fin de que puedan recuperarse del trauma que han sufrido, y la solución duradera adecuada será la misma que para los demás miembros de sus comunidades. Para algunas, en especial las mujeres no acompañadas o abandonadas que han sido objeto de abuso sexual en el país de asilo o durante el camino hacia éste, la pronta repatriación voluntaria a su propia cultura y sociedad tal vez sea lo que más les interese y, en algunos casos, servirá para escapar de una situación intolerable. En el caso de otras mujeres y jóvenes, la repatriación quizás suponga el regreso a una situación en la que todavía existe la amenaza de violencia sexual o en la que la víctima de violación vaya a sufrir ostracismo o una grave discriminación. Por ésta y otras razones, es fundamental que, de conformidad con las Directrices⁹, las mujeres tengan la oportunidad de tomar una decisión individual con respecto a la repatriación.

24. El que la integración local constituya una opción conveniente para las mujeres que han sufrido abuso sexual dependerá de muchos factores, entre ellos las políticas del gobierno interesado, servicios de recepción, tratamiento y atención y la situación de las mujeres que se encuentren en situación análoga en la cultura local. Cuando existen afinidades lingüísticas y culturales con el país de origen, así como programas adecuados de atención, tal vez sea preferible permanecer en el país de primer asilo que ser reasentado en un entorno extraño en otra región. Sin embargo, el reasentamiento es una opción importante para las víctimas de violencia sexual respecto de las cuales ni la repatriación ni la integración local constituyen una solución viable. El reasentamiento urgente podría ser la mejor posibilidad de recuperación emocional para las víctimas de violación y, en ocasiones, tal vez sea necesario para la seguridad de la víctima y de los testigos del crimen, si

⁹ Véase, entre otras cosas, Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 4; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 8; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, resolución 34/180 de la Asamblea General, art. 6; Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, resolución 317 (IV) de la Asamblea General.

no puede garantizarse su protección en el país de asilo. Varios Estados tienen programas especiales de reasentamiento para mujeres en situación de peligro, que han sido muy útiles para satisfacer esta necesidad. Sin embargo debe tenerse siempre cuidado de que las acusaciones de violación no lleguen a ser consideradas como un medio de obtener un rápido reasentamiento.

D. Consideraciones jurídicas pertinentes para
combatir la violencia sexual

25. Como dijo el Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del Día Internacional de la Mujer en 1993:

"Si bien se han registrado progresos constantes en la definición y aplicación de los derechos de la mujer en muchos países, se ha producido una reversión al barbarismo en otros. En algunos países se ha empleado la violencia sexual contra las mujeres de manera sistemática como arma de guerra a fin de degradar y humillar a poblaciones enteras. La violación es el crimen más despreciable cometido contra las mujeres; la violación en masa es una abominación... Se registran hoy en la guerra más muertes y víctimas civiles -incluidas mujeres- que en cualquier otro momento de la historia. La erradicación de estas formas criminales de guerra constituye una prioridad del programa de paz de las Naciones Unidas."

En las secciones siguientes se examina la violencia sexual en situaciones de refugiados a la luz de los derechos humanos internacionales, del derecho humanitario y de refugiados y del derecho interno, y se estudian las medidas jurídicas y prácticas que pueden adoptarse para prevenir esas prácticas y disuadir de su comisión.

1. La violencia sexual como violación del derecho internacional

26. Además de constituir un grave delito en todos los países, la violación es una grave infracción del derecho humano básico a la seguridad de la persona, incluido el derecho a no ser objeto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁰. Cuando la violencia sexual origina, directa o indirectamente, la muerte de la víctima, se viola también el derecho fundamental a la vida¹¹. El derecho a la libertad contra la esclavitud queda violado en el caso de la prostitución forzada¹². Estos derechos son tan

¹⁰ Véase, entre otras cosas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4, párr. 2; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 27; Convenio Europeo, art. 15.

¹¹ Véase la resolución 44/25 de la Asamblea General.

¹² En relación con el derecho a la seguridad personal, incluida la libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, véase, entre otras cosas, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (artículo 3 común), apartados a) y c) del párrafo 1; Cuarto Convenio de Ginebra (sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra), art. 32; Protocolo I a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales) (Protocolo I), arts. 51.2 y 75.2 a); Protocolo II (relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional), art. 4.2 a). En lo que respecta a la libertad contra la violación y la prostitución forzada, véase, además del Cuarto Convenio de Ginebra, art. 27 (citado en el texto), el Protocolo I, arts. 75.2 b) y 76.1; Protocolo II, art. 4.2 e). Véase también la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, resolución 3318 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974.

11

fundamentales que ninguna circunstancia justifica su derogación con arreglo al derecho internacional¹³. El abuso sexual de los niños constituye también una violación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴.

27. La violencia sexual, cuando se comete contra personas protegidas, incluidos civiles, en el contexto de un conflicto armado, ya sea de carácter internacional o interno, es también una violación del derecho humanitario internacional. La violación y otras formas de abuso sexual no sólo vulneran las prohibiciones de la violencia contra la persona, los tratos crueles y las torturas y los tratos degradantes, contenidas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949; el derecho humanitario internacional prohíbe también expresamente la violación. El artículo 27 del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 dice: "Las mujeres serán especialmente amparadas contra todo atentado a su honor, y, en particular, contra la violación, contra el forzamiento a la prostitución y contra todo atentado a su pudor". Esta disposición se reitera en los Protocolos Adicionales I y II¹⁵.

28. La decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de establecer un tribunal internacional para el enjuiciamiento de las personas responsables de violaciones graves del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia desde 1991¹⁶ abre nuevas perspectivas para la aplicación internacional de las disposiciones del derecho humanitario, incluidas las que protegen a las mujeres y las jóvenes contra la violencia sexual. En su resolución, el Consejo de Seguridad se refirió expresamente a la cuestión del trato de las mujeres. Si bien la violación no se menciona como tal en la lista de infracciones graves de los Convenios de Ginebra, la "tortura o tratos inhumanos... causar intencionalmente grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o a la salud" de una persona protegida constituye una infracción grave¹⁷. El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos para la antigua Yugoslavia considera que la violación en el contexto de la "limpieza étnica" puede ser caracterizada como "una infracción grave del Cuarto Convenio (art. 147) y, en cuanto tal, un crimen de guerra"¹⁸, según se define en el párrafo 5 del artículo 85 del Protocolo Adicional I. Cabe observar que la definición de crímenes de guerra contenida en el artículo 6 del Estatuto de Londres de 1945 del Tribunal Militar Internacional incluye "las violaciones de las leyes o costumbres de la guerra [entre ellas] maltrato o confinamiento... de la población civil de un territorio ocupado o que se encuentre en él...". Además, la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, adoptada por la Asamblea General en 1974, dice, entre otras cosas, que "se considerarán actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños... que cometan los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados"¹⁹.

¹³ Resolución 808 del Consejo de Seguridad, de 22 de febrero de 1993.

¹⁴ Véase el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, art. 147.

¹⁵ Véase el informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento de la resolución 1992/S-1/1 de 14 de agosto de 1992 (E/CN.4/1993/50, párr. 89).

¹⁶ Resolución 3318(XXIX) de la Asamblea General.

¹⁷ Véase la Conclusión N1 64 (XLI) del Comité Ejecutivo, cuarto párrafo del preámbulo, y la resolución 45/140 (1990) de la Asamblea General, párr. 6.

¹⁸ Véase, entre otras cosas, Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 2 y 7; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2, 3 y 14; Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (proclamada por la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981), arts. 1, párr. 3, 2, párr. 2, 4, párr. 2 y 7; Carta Africana, arts. 2 y 3; Convención Americana sobre derechos humanos, arts. 1 y 3; y Convenio Europeo, arts. 6 y 14.

¹⁹ Véase, entre otras cosas, Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 7 a 11; Pacto Internacional de

2. La violencia sexual como persecución con arreglo a la definición de refugiados

29. Es indudable que, cuando la violación u otras formas de violencia sexual cometidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social son sancionadas por las autoridades, puede considerarse que se trata de persecución con arreglo a la definición del término "refugiados" dada en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (art. 1 A, párr. 2). Así pues, en esas circunstancias, un temor fundado de violación puede servir de base para reclamar el estatuto de refugiado. La experiencia de violación o tortura sexual como forma de persecución podría también constituir "razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores" para no aplicar las cláusulas de cesación contenidas en los párrafos 5 y 6 de la sección C del artículo 1 de la Convención de 1951.

3. La violencia sexual y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional

30. En 1990, el Comité Ejecutivo, en una conclusión confirmada posteriormente por la Asamblea General, destacó que:

"... todas las medidas tomadas en favor de las mujeres que son refugiadas deben guiarse por los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la condición de refugiados, así como de otros instrumentos de derechos humanos aplicables, en particular, para los Estados que son partes en ella, de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer."²⁰

La denegación de los derechos de las mujeres y las jóvenes a la libertad contra la discriminación y a la igualdad ante la ley²¹ puede dar lugar a su indefensión contra la violencia sexual o a su falta de disponibilidad de recursos eficaces contra ella. Las obligaciones del Estado en lo que respecta a la administración adecuada de la justicia y la facilitación y aplicación de recursos eficaces para las violaciones de los derechos humanos²²

Derechos Civiles y Políticos, arts. 2, 9, 10 y 14; Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, (adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977); Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979); Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985), párrs. 1 a 6.

²⁰ Véase, en particular, el párr. II.B.2.

²¹ Véanse las conclusiones y decisiones del Comité Ejecutivo sobre las mujeres y los niños refugiados contenidas en el documento A/AC.96/804, párr. 30 i), así como las conclusiones N1 64 (LXI) (1990), párr. ii) y 60 (XL) (1989), párr. e).

²² Véase, entre otras cosas, Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 7 a 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2, 9, 10 y 14; Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, (adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977); Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General

13

implican también claramente la obligación de proteger al individuo contra la violación y otras formas de violencia sexual.

E. Medidas jurídicas y prácticas para prevenir la violencia sexual

31. La base para la protección de la seguridad física de las mujeres refugiadas, así como de los refugiados en general, es la responsabilidad, universalmente reconocida del Estado de respetar y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentren en su territorio. El sistema internacional para la protección de los refugiados y el sistema internacional para la protección de los derechos humanos cuentan, ante todo y sobre todo con que los Estados cumplan su responsabilidad ante las personas que necesitan protección. En consecuencia, la adopción de medidas eficaces para proteger a las refugiadas contra los crímenes de violencia sexual requiere en primer término la cooperación de los gobiernos interesados. A este respecto, es útil distinguir entre medidas de protección y medidas paliativas en los países de asilo y las actividades preventivas en los países de origen, en ambos casos antes de que las personas se vean obligadas a hacerse refugiados y en lo que respecta a la repatriación voluntaria.

1. La lucha contra el abuso sexual en los países de asilo

32. Aunque la educación de las mujeres refugiadas sobre sus derechos humanos ha proporcionado a las víctimas de la violación en algunos países de asilo suficiente conocimiento y confianza para dar a conocer y combatir los abusos sexuales, hay muchos obstáculos a la protección de las mujeres y jóvenes refugiadas contra la violencia sexual. La renuencia de las víctimas a hablar de la experiencia va acompañada a menudo de la falta de voluntad para formular acusaciones contra los atacantes. En tales casos, el sistema de justicia penal ofrece escasos recursos y, en consecuencia, el violador comete su delito con impunidad. En muchos casos, las razones principales del silencio tal vez sean las de evitar el estigma y las consecuencias sociales negativas, ya examinadas, de ser considerada como víctima de violación, y también el deseo de olvidar, para no revivir mentalmente la experiencia traumática. Otro factor es la escasa probabilidad de éxito en los tribunales. En algunos países, salvo que la víctima aporte pruebas abrumadoras, lo más probable es que los jueces la acusen de haber provocado el ataque en lugar de condenar al acusado. Por otra parte, la formulación de una queja contra personas que ocupan posiciones de poder o influencia puede considerarse inútil y también peligroso para la familia de la víctima. Otras razones por las que las mujeres refugiadas dudan en hablar mientras se encuentran en el país de asilo son la posibilidad, auténtica o imaginada, de ser recriminadas por las autoridades de los campamentos, agentes de seguridad u otros refugiados; la actitud poco favorable de las autoridades, fiscales o comités de refugiados encargados de la administración de justicia; la posibilidad de que se demore el reasentamiento a causa de un juicio; y la falta de una protección eficaz contra nuevos ataques por parte del acusado. Las mujeres y jóvenes detenidas tal vez se muestren temerosas de tratar de obtener una reparación mientras se encuentren todavía en poder de quienes han abusado de ellas. Tal vez sea imposible incoar una acción jurídica eficaz sin una documentación adecuada y sin asesoramiento letrado.

33. De lo que antecede se desprende la necesidad de que los Estados adopten medidas firmes para proteger y defender a las víctimas y castigar a los perpetradores de violencia sexual contra los refugiados. Las autoridades encargadas de proteger a los refugiados y de aplicar la ley deben ser informadas de la violencia sexual, reconocer ésta como un delito y adoptar medidas eficaces contra ella, incluso cuando ha sido cometida por funcionarios públicos o miembros de las fuerzas armadas o cuando las circunstancias son de otro modo

de 17 de diciembre de 1979); Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985), párrs. 1 a 6.

políticamente embarazosas. Pese a las dificultades, el enjuiciamiento puede ser eficaz para castigar los ataques y disuadir de ellos, como han puesto de manifiesto los fructíferos esfuerzos del Gobierno real tailandés, ayudado por el ACNUR, para castigar a los piratas que habían atacado a los solicitantes de asilo vietnamitas.

34. Sin embargo, para que la protección sea eficaz, la acción jurídica debe ir acompañada de medidas prácticas que impidan los ataques contra las mujeres y jóvenes refugiadas. Una vez más, muchas de las medidas necesarias están enunciadas en las Directrices. Entre ellas figuran sugerencias relativas a la ordenación de los campamentos; la participación de las refugiadas en las decisiones que afecten a la seguridad; la evitación de la detención o de instalaciones cerradas; la formación del personal del ACNUR, del país huésped y de las organizaciones no gubernamentales, de guardias fronterizos, policías, elementos de las fuerzas armadas y demás personas que estén en contacto con las refugiadas; apoyo a las actividades de aplicación de la ley; utilización de personal femenino sobre el terreno y en los servicios sociales, de protección, sanidad, etc. El acceso por el ACNUR a los refugiados y solicitantes de asilo en las zonas fronterizas que las refugiadas deben atravesar para entrar en el país, así como en los centros de recepción, campamentos y asentamientos de refugiados, es un importante medio práctico de protección.

2. Prevención en los países de origen

35. La mayor participación del ACNUR, en cooperación con otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, para prestar asistencia humanitaria a las víctimas de conflictos y luchas internas en sus propios países ha aportado una nueva perspectiva al problema de la violación y demás abusos de los derechos humanos como causas del éxodo de refugiados y complementado la considerable experiencia de la Oficina para vigilar la seguridad de los refugiados que regresen en el contexto de la repatriación voluntaria. Por ejemplo, en partes de la antigua Yugoslavia, el ACNUR está presente sobre el terreno para prestar asistencia humanitaria no sólo a los refugiados y a las personas desplazadas, sino también a la población local, incluida aquella que está sometida a asedio militar o bajo amenaza directa de persecución. En Somalia, la desaparición efectiva de la autoridad gubernamental ha dejado a la población civil, especialmente a las mujeres y niños, expuesta a todo tipo de abusos por parte de bandas armadas. Estas situaciones plantean en los términos más crudos la cuestión de cómo pueden impedirse las corrientes de refugiados y cómo puede defenderse el derecho de las personas a permanecer en la seguridad de sus hogares, cuando las autoridades locales no pueden o no quieren garantizar el respeto de los derechos humanos más fundamentales e incluso, en los peores casos, fomentan y sancionan las violaciones de esos derechos.

36. Los dos ejemplos extremos que acaban de citarse demuestran la necesidad de adoptar medidas preventivas antes de que las situaciones de tirantez y discriminación étnicas, religiosas o políticas degeneren en abusos masivos de los derechos humanos y una violencia generalizada que, con demasiada frecuencia, entraña ataques contra las mujeres. La vigilancia internacional de los derechos humanos puede ser útil para alertar con tiempo suficiente de esas situaciones y permitir la adopción de medidas correctivas, que pueden incluir la diplomacia preventiva así como asesoramiento y asistencia a los gobiernos interesados. Se ha enviado también a observadores internacionales con éxito considerable y con el apoyo de las autoridades para ayudar a garantizar la seguridad de los refugiados que regresan y de las poblaciones locales y las personas desplazadas internamente, en relación con planes de paz patrocinados por las Naciones Unidas y arreglos regionales globales. En el contexto tanto de prevenir los desplazamientos como de promover la solución de la repatriación voluntaria, la protección de las mujeres y jóvenes contra la violencia sexual requiere la promoción del respeto de los derechos humanos de los miembros de las comunidades en las que viven. Cuando la violencia sexual contra las mujeres es una manifestación de conflictos entre diferentes grupos de la

15

sociedad, la prevención tal vez requiera esfuerzos para lograr la reconciliación entre esos grupos, tarea que exige claramente enfoques globales e integrados a muy largo plazo.

37. Si bien la experiencia del ACNUR demuestra que la presencia internacional puede revestir una importancia decisiva para proteger los derechos humanos, también muestra que, cuando los propios gobiernos o las autoridades de facto apoyan o sancionan la violencia sexual como medio de perseguir a determinados grupos, la vigilancia internacional y la asistencia humanitaria tal vez no sean suficientes por sí solas para prevenir las atrocidades, incluidas las violaciones masivas. La protección de los derechos humanos, incluida la protección contra la violencia sexual, tal vez requiera en esos casos medidas políticas más enérgicas. La decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de establecer un tribunal internacional para enjuiciar las violaciones del derecho humanitario internacional en el caso de la antigua Yugoslavia sugiere que la comunidad internacional está cada vez más dispuesta a considerar tales medidas.

IV. MEDIDAS QUE PUEDEN ADOPTAR LOS ESTADOS PARA REDUCIR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES COMO CAUSA DE LAS CORRIENTES DE REFUGIADOS Y COMO OBSTACULO A LA ADOPCION DE SOLUCIONES DURADERAS

38. Para contribuir a prevenir y combatir la violencia sexual antes y durante la huida así como en los países de asilo los Estados, entre otras cosas pueden:

- a) Ratificar sin reservas y garantizar la plena aplicación de la Convención de 1951 y de su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- b) Velar por el cumplimiento diligente de las leyes nacionales relativas a la violencia sexual, de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes del Estado de que se trate.
- c) Velar por la aplicación de las obligaciones jurídicas internacionales del Estado en lo que respecta a la no discriminación, la igualdad de los hombres y las mujeres, la administración de justicia y el derecho de todo ser humano a la seguridad personal, con inclusión de la garantía de no ser sometido a tortura ni a otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.
- d) Garantizar la puesta en práctica de recursos jurídicos y la aplicación de medidas disciplinarias prontas y proporcionales, en los casos de abuso de poder, corrupción o falta de disciplina de funcionarios públicos que originen violencia sexual.
- e) Intensificar los esfuerzos para que las fuerzas de la policía y del ejército respeten el derecho de todos los individuos a la seguridad de su persona, con inclusión de la protección contra la violencia sexual, en tiempo de paz, y durante los conflictos armados internacionales o internos y en situaciones de tensión interna, y capacitar con este fin a todas las fuerzas militares y de seguridad así como a las personas encargadas de adoptar decisiones cuya actuación afecta directamente a las vidas y a la seguridad de los refugiados para que entiendan las causas de la violencia sexual, la eviten y adopten las medidas correctivas y de protección adecuadas en los casos de violencia sexual; la aplicación del Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos y los códigos nacionales de conducta para los

militares contribuirían considerablemente a esos esfuerzos.

f) En cooperación con organizaciones internacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y las organizaciones no gubernamentales, promover y difundir los principios de los derechos humanos internacionales, el derecho humanitario y el derecho relativo a los refugiados que sean pertinentes para la protección de las mujeres y los niños, con inclusión de los refugiados, los repatriados y los desplazados dentro de sus países.

g) Velar por que las autoridades policiales, militares y de inmigración y los órganos que determinan la condición de refugiado que entran en contacto con reclusos, personas huidas, refugiados o repatriados desplieguen personal, incluidas mujeres, que estén capacitadas y autorizadas para adoptar medidas destinadas a prevenir y a combatir los abusos sexuales a que pueden estar sometidos esos grupos.

h) Permitir al ACNUR y a otros organismos competentes que entren en contacto con las personas en busca de asilo y los refugiados desde el primer momento de su llegada al país de refugio.

i) Garantizar el acceso a un apoyo médico y psicosocial adecuado y oportuno a las víctimas de violencia sexual y a sus familias, con objeto de ayudarlas a que superen el traumatismo y de prevenir su agravación.

j) Garantizar el respeto del carácter confidencial de la información facilitada con cualquier fin que sea por las víctimas de violencia sexual acerca de sus casos.

k) Facilitar la presentación e investigación de quejas por abusos sexuales, entre otras formas dando protección a las víctimas y a los testigos cuando la revelación de esos abusos puede dar origen a represalias o agravar de cualquier otro modo la situación de la víctima.

l) Velar por que todas las personas que participan directamente en la protección de las mujeres y niñas refugiadas y/o repatriadas, o que adoptan decisiones al respecto, tengan un conocimiento cabal de la Guía y la apliquen plenamente.

m) En todas las etapas de la situación de un refugiado, garantizar que todas las alegaciones de violencia sexual queden íntegramente documentadas con miras a aplicar medidas preventivas, correctivas y disuasorias, atendiendo a las necesidades individuales de las víctimas y, cuando proceda, compilando información que sirva para evaluar futuras solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado.

n) Evitar la detención o el confinamiento de refugiados o solicitantes de asilo en campamentos cerrados y dar a los refugiados libertad de movimientos y residencia en la medida de lo posible de conformidad con el artículo 26 de la Convención de 1951, las normas internacionales relativas a los derechos humanos y las Conclusiones N1 22 (XXXII) del Comité Ejecutivo sobre protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala²³ y N1 44 (XXXVII) sobre

²³ Véase, en particular, el párr. II.B.2.

17

detención de los refugiados y de las personas que buscan asilo.

- o) En el contexto de la determinación de la condición de refugiado, reconocer como refugiadas a las mujeres o niñas en busca de asilo que han sido víctimas, o han tenido fundados temores de ser víctimas, de violencia sexual por razón de su raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social particular, cuando el gobierno de su país de origen no quiere o no puede protegerlas contra esos abusos.
- p) Considerar, en la forma necesaria y adecuada, a las víctimas de violencia sexual, con inclusión de los refugiados obligados a prostituirse, como personas que merecen una atención especial en lo que respecta a la asistencia y a la búsqueda de soluciones duraderas.

V. MEDIOS DE QUE DISPONE EL ACNUR PARA AYUDAR A LOS ESTADOS A APLICAR ESTAS MEDIDAS

39. Como ya se ha mencionado, el ACNUR está utilizando la Guía en los cursos de capacitación en los que participan funcionarios públicos y el personal de las organizaciones no gubernamentales con miras a garantizar su aplicación por todas las personas que pueden contribuir a la protección de las mujeres y niñas refugiadas. Gracias a la información obtenida en estos cursos de capacitación y de las oficinas sobre el terreno del ACNUR, así como mediante la evaluación de la aplicación de la Guía que se viene llevando a cabo desde el primer semestre de 1992, la Oficina actualizará las secciones de la Guía relativas a la violencia sexual, entre otros fines, para mejorar la coordinación entre la protección, los servicios sociales y el personal de salud, así como la colaboración del ACNUR con los organismos estatales y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales especializadas en este problema. Además, la Oficina del Alto Comisionado está preparando asimismo un módulo de capacitación sobre la prevención de las violaciones y la forma de actuar en caso de violación de un refugiado.

40. A continuación se indican algunos otros medios de que dispone la Oficina para ayudar a la comunidad internacional a prevenir y hacer frente al fenómeno de la violencia sexual:

- a) ayudar a los gobiernos a idear y aplicar planes de acción destinados a prevenir la violencia sexual como causa de situaciones de refugiados o como factor de agravación de esas situaciones. Esa asistencia debe incluir las actividades siguientes:
 - i) realizar y contribuir a la preparación de cursos de capacitación destinados a funcionarios públicos, organizaciones no gubernamentales, refugiados y otras personas sobre:
 - a) los derechos de las mujeres y las niñas a la seguridad personal y a la protección contra la violación y otras formas de violencia sexual, incluida la prostitución forzada, así como la relación entre estos derechos y la solicitud de asilo;
 - b) la documentación de actos de violencia sexual;
 - c) medidas prácticas de protección y psicosociales para prevenir y combatir la violencia sexual, incluso durante situaciones de emergencia;
 - ii) en cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones

intergubernamentales y no gubernamentales competentes, particularmente el CICR, organizar o contribuir a una capacitación de las fuerzas de policía, militares y otras fuerzas de seguridad que incluya los aspectos mencionados así como las normas internacionales - entre ellas los derechos humanos internacionales y el derecho humanitario y los códigos de conducta- y encaminada, entre otros fines, a prevenir y a reparar la violencia sexual;

iii) colaborar en la forma necesaria en:

a) la capacitación de funcionarios estatales competentes, el personal de los campamentos de refugiados y los refugiados responsables de la administración de justicia y de los reglamentos que afectan a los refugiados, en lo que respecta a las normas internacionales relacionadas con la administración de justicia y su aplicación no discriminatoria;

b) la preparación de cursos de capacitación para funcionarios estatales y personal de los organismos y organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a la prestación de apoyo psicosocial a los refugiados víctimas de violencia sexual;

c) el intercambio de información sobre la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas con miras a establecer modelos de programas preventivos y de asistencia psicosocial reparadora que sean eficaces y culturalmente adecuados; y

d) la coordinación entre las organizaciones estatales, intergubernamentales y no gubernamentales de las actividades de protección de las mujeres y niñas refugiadas;

b) velar por la presencia de funcionarios del cuadro orgánico femeninos en las oficinas sobre el terreno del ACNUR²⁴; y

c) realizar cursos de capacitación, y asesorar con respecto a su preparación, para funcionarios que determinan la condición de refugiado, en los que se traten las cuestiones de la violencia sexual como un método de persecución; la manera de entrevistar a las mujeres y niñas que han sido víctimas de abusos sexuales, y los cambios introducidos en el derecho relativo a los refugiados con relación a la persecución por razón del sexo.

²⁴ Véanse las conclusiones y decisiones del Comité Ejecutivo sobre las mujeres y los niños refugiados contenidas en el documento A/AC.96/804, párr. 30 i), así como las conclusiones N1 64 (LXI) (1990), párr. ii) y 60 (XL) (1989), párr. e).

VI. CONCLUSIONES

41. El ACNUR considera una actividad prioritaria de la Oficina la protección de los refugiados y repatriados contra la violencia sexual. La violación y otros ataques sexuales no sólo causan daños físicos y psíquicos a los refugiados, particularmente las mujeres y las niñas, sino que también ocasionan o agravan el desplazamiento y la huida de los refugiados en muchas regiones y desalientan el retorno voluntario. Es de esperar que un mayor conocimiento de la extensión y virulencia de este problema inducirá a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros miembros de la comunidad internacional a adoptar medidas eficaces para aliviar los sufrimientos de las víctimas de estos actos reprensibles y hacer todo cuanto esté en su poder para evitar que se repitan.